



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Finalizado el periodo de exposición pública del Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOP número 213 de 8 de noviembre de 2021) sin que se hayan producido reclamaciones y entendiéndose definitivamente adoptado el referido Acuerdo, a continuación se publica el texto íntegro.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(EXPEDIENTE 2229/2021)

Artículo 1.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica quedan incrementadas mediante la aplicación de los coeficientes que se insertan en el cuadro siguiente, y en consecuencia, las cuotas resultantes son las que en dicho cuadro aparecen :

A) Turismos

Clase de Vehículo	Coeficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 8 caballos fiscales	1,1	13,88
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1,2	40,90
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1,3	93,52
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1,5	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	1,9	212,80

B) Autobuses

Clase de Vehículo	Coeficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 21 plazas	1,2	99,96
De 21 a 50 plazas	1,3	154,23
De más de 50 plazas	1,4	207,62

C) Camiones

Clase de Vehículo	Coeficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,1	46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,2	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,3	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,5	222,45

D) Tractores

Clase de Vehículo	Coeficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 16 caballos fiscales	1,0	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	1,1	30,55
De más de 25 caballos fiscales	1,2	99,96

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

Clase de Vehículo	Coeficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,0	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,1	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,2	99,96

**F) Otros vehículos**

Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
Ciclomotores	1,1	4,86
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,2	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,3	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,4	21,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,5	45,44
Motocicletas de más 1.000 c.c.	1,8	109,04

Artículo 2.

De conformidad con el apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Del 50 % para los vehículos que obtengan de la Dirección General de Tráfico la etiqueta distintiva ambiental "ECO".
- b) Del 75 % para los vehículos que obtengan de la Dirección General de Tráfico la etiqueta distintiva ambiental "0 Emisiones".
- c) Del 90 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación es compatible con las establecidas en las letras a) y b) de este artículo.

Artículo 3.

En relación con la exención de este Impuesto prevista en el párrafo e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo a los vehículos para personas de movilidad reducida, el interesado, además de aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, justificará el destino del vehículo para uso exclusivo mediante declaración jurada e informe de la Policía Local; este informe se solicitará de oficio.

Disposición Transitoria.

Los vehículos que a la fecha de 31 de diciembre de 2019 tuvieran la bonificación del 100 % del Impuesto prevista en la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo continuarán con dicha bonificación hasta la fecha en que se produzca su baja en la Jefatura de Tráfico, sin que les sea de aplicación lo previsto en la letra c) del artículo 2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal sobre la misma materia aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 31 de enero de 2003.

Disposición Final.

La presente Modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siendo de aplicación desde el uno de enero de 2022.

La presente Ordenanza fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre 2021.

Escalona, 28 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-6412